DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Modesto Vicente Lorenzo, con domicilio en Villabuena del Puente—Toro— (Zamora), de la finoa, propiedad del Estado, que a continuación se describe Parcela treinta y cinco del pligono ciento veinticinco en término municipal de Toro (Zamora), con una superficie de diecisiete mil seiscientos setenta metros cuadrados y la la liberaria injuntaria. Neste Modesto, Letanzos, Sur camino los linderos siguientes: Norte, Modesto Lorenzo; Sur, camino de Bóveda al monte de Carrovalle; Este, raya de término de Villabuena, y Oeste, Paulina González Benito y Quintero Benito Sánchez.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Toro, al tomo mil seiscientos cincuenta y uno, libro trescientos ochenta y nueve, folio noventa y nueve, finca treinta y cuatro mil dos-

cientas una.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cincuenta y una mil cincuenta y seis (51.056) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediene y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuento se

a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda, FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

6825

REAL DECRETO 378/1978, de 10 de febrero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Palen-ciana (Córdoba), calle Sol, número 15, en favor de su ocupante

Don Patricio Espadas Pinto ha interesado la adquisición directa de una finca urbana, sita en término municipal de Palenciana (Córdoba) calle Sol, número quince, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de Sesenta y cuatro mil setecientas cincuenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos Sesenta y cuatro.

En su virtud a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de febrero de mil novecientos setenta y ocho,

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Patricio Espadas Pinto, con domicilio en Palenciana (Córdoba), calle Sol, número quince, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Finca urbana en término municipal de Pelenciana (Córdoba), calle Sol, número quince, con una superficie de ciento cuarenta metros cuadrados y los linderos siguientes: D., patios de don Juan Hurtado Castro; I., solar de don Miguel Sevilla de la Torre, y F., los mismos de la D. y campo. y campo.

y campo.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Rute, al tomo cuarenta y tres, libro cinco, folio ciento cuarenta y tres vuelto, finca doscientas setenta y nueve inscripción sexta.

Artículo segundo —El precio total de dicha enajenación es el de sesenta y cuatro mil setecientas cincuenta (64.750) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Córdoba, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero —Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos setenta v ocho.

JUAN CARLOS

REAL DECRETO 379/1978, de 10 de febrero, por el que se acuerda la enajenación directa de dos fincas urbanas sitas en término municipal de Va-lencia del Ventoso (Badajoz), calle San Blas, nú-6826

meros 17 y 19, en favor de su ocupante.

Don Luis Prada López ha interesado la adquisición directa de dos fincas urbanas sitas en término municipal de Valencia del Ventoso (Badajoz), calle San Blas, números diecisiete y diecinueve, propiedad del Estado, de las que el solicitante es ocupante de buena fe. Dichas fincas han sido tasadas en la can-

tidad total de veintitrés mil cuatrocientas setenta y seis pese-tas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda. La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autori-zación concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos

sesenta y cuatro,

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de febrero de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Luis Prada López, con domicilio en Valencia del Ventoso (Badajoz), plaza de Jovellanos, número nueve, de las fincas, propiedad del Estado, que a continuación se describen: Urbanas, sitas en término municipal de Valencia del Ventoso (Badajoz), calle San Blas, números diecisies y diecipuese con una superficie de

rado, que a continuacion se describen: Urbanas, sitas en termino municipal de Valencia del Ventoso (Badajoz), calle San Blas, números diecisiete y diecinueve, con una superficie de treinta y ocho y cincuenta y cuatro metros cuadrados, respectivamente, y los linderos siguientes: derecha, 0-21-006; izquierda, 02-21-004; fondo, calle Convento.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cantos al tomo ciento sesenta y cuatro, líbro veintiséis, folio doscientos ocho, finca cuatro mil veintiocho, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de veintitrés mil cuatrocientas setenta y seis (23.476) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Badajoz, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos setenta

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda, FRANCISCO FERNANDEZ ORDOÑEZ

REAL DECRETO 380/1978, de 10 de febrero, por el que se acuerda la enajenación directa de la par-cela número 134 del poligono número 2, del tér-mino municipal de Barbastro (Huesca), a favor del tercer hipotecario don Manuel Pérez Villacampa. 6827

Don Manuel Pérez Villacampa ha solicitado como tercer hipotecario la enajenación directa de la parcela número ciento treinta y cuatro del polígono número dos, del término municipal de Barbastro (Huesca), la cual ha sido tasada por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en la cantidad de veintitrés mil pesetas.

trés mil pesetas.

Concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacinda, y previa delberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de febrero de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Manuel Pérez Villacampa, como tercer hipotecario de la finca rústica, parcela número ciento treinta y cuatro del poligono número dos, del término municipal de Barbastro (Huesca), de diecinueve áreas veinte centiáreas, de extensión superficial, sita en el paraje denominado «San Marcos».

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Barbastro, al tomo cuatrocientos quince, libro sesenta y uno, folio setenta y siete, finca número cinco mil seiscientas ochenta y ocho, inscripción primera, fecha cinco de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

sesenta y nueve.